

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS  
BHE S.A. -----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$2.000.00  
CAPITAL SUSCRITO: US\$1.000.00--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de octubre del dos mil ocho, ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, comparecen, los señores FAUSTO RENGIFO BUSTILLOS, casado, ejecutivo; FAUSTO MARCELO ESTRADA VARGAS, casado, ejecutivo; y, FLOR MARÍA BRITO OCHOA, soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A. así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en

5

cláusulas siguientes cláusulas: PRIMERA:

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **FAUSTO RENGIFO BUSTILLOS**, casado, ejecutivo; **FAUSTO MARCELO ESTRADA VARGAS**, casado, ejecutivo; y, **FLOR MARÍA BRITO OCHOA**, soltera, ejecutiva.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE**

**VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-**

La compañía se denomina **BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a: ventas de

herramientas y equipos, repuestos, automotores, partes, accesorios, equipos eléctricos y electrónicos, equipo industrial, equipo agrícola, todo lo necesario en la línea antes mencionada, a la exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas a toda clase de vehículos, auto, motores, repuestos como accesorio, fabricación, ensamblaje, así como dar servicios de mantenimiento, reparación mecánica o eléctrica de auto, motores enderezados y pintada de vehículos, al mantenimiento de equipos, y vehículos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industria, importación, exportación, compra, venta, distribución al por mayor y menor y comercialización de mercadería para el consumo humano; productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, pieles, hilados, toda clase de ropa, prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bisutería, cosméticos, perfumes, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, aparatos y suministros electrónicos, equipos de computación, suministros, periféricos, soporte técnico.

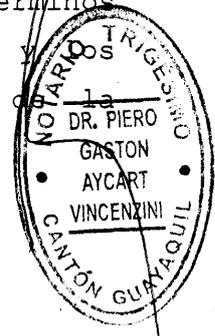


procesamientos técnico y otros artículos de cerámica y cordelería; de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, , intercambio comercial, exportaciones, importaciones y todos los demás que, siendo legítimos usando como medio la red de Internet y la tecnología disponible puedan ser explotados; mantenimiento de equipos de hospitales. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo; podrá comprar y vender todo lo relacionado con equipos médicos, medicinas, o tecnología en el campo que determine la medicina. Podrá participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como

asociarse con otras compañías o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y**

**EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y presentes Estatutos. El capital pagado es de



compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de

los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-



**ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:**

**IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO**

**Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y**

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso inmediato, al representante legal de la compañía para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.-



Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO:**

**DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

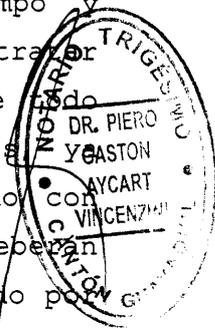
**CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

**ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

**DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE**

**JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser

ordinarias o extraordinarias; las juntas se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, etc. Serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital social pagado y los accionistas sea personalmente o por medio de apoderado, carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por



unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

**REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El

quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**

**ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de

concurrir la tercera parte del capital pagado.  
Bastará con el número de accionistas de la  
tercera convocatoria.- **ARTICULO**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales  
serán presididas por el Presidente de la  
compañía. A falta de Presidente, será uno  
cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en  
ese momento, designen, quien presidirá la junta.  
Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las  
resoluciones de la Junta General se tomarán por  
mayoría de votos del capital pagado concurrente a  
la reunión. Los votos en blanco y las  
abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

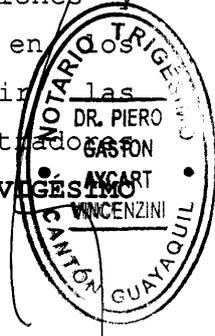
**VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones

para decidir todo asunto pertinente a los  
negocios de la compañía, siempre que no se  
opongan a la ley y a los presentes estatutos. De  
manera especial, son sus atribuciones: a)  
Designar y remover libremente al Presidente y al  
Gerente General y fijar sus remuneraciones. b)  
Conocer y aprobar los informes, balances, y  
cuentas, inventarios, que presentarán anualmente  
el Presidente, el Gerente General y otro  
funcionario de la compañía. c) Nombrar un  
Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer



sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el

Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO  
**PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, no ser accionista de la compañía; durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) Ejercer la representación legal tanto judicial como extrajudicial de la compañía. e) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**



**QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y**

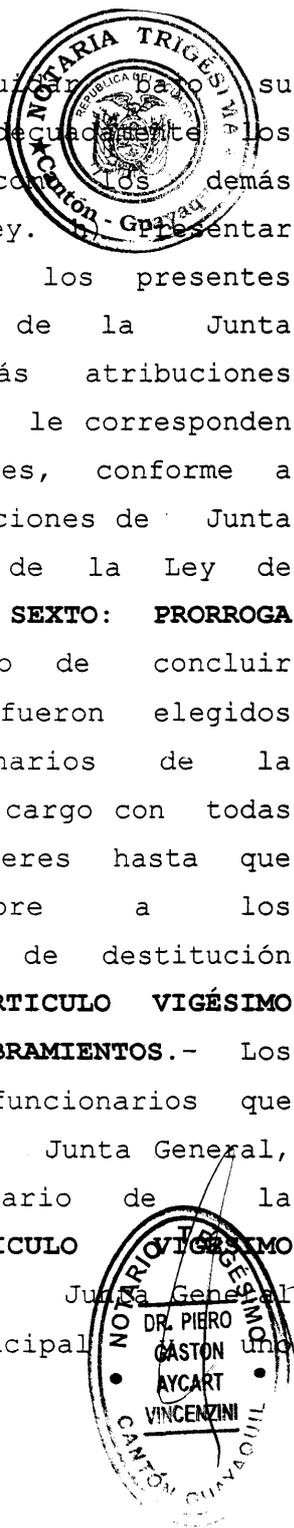
**DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la

marcha de la compañía. g) Cuidar de su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA**

**DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO**

**OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal



Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.-**

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que

éste alcance por el  
cincuenta por ciento capital  
social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA  
ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea  
establecer una reserva especial, ésta  
deberá ser aprobada en Junta General,  
pudiendo el Gerente General, a pedido de  
la Junta, reglamentar todo lo referente  
a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO  
TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo  
que no estuviere en los estatutos, se  
aplicarán las disposiciones de la Ley de  
Compañías, y otras en lo que fuere  
pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD  
DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores  
se reserva derecho personal alguno, premio,  
corretaje o beneficio especial, quedando  
prohibido la sindicalización de acciones.-  
**CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas  
fundadores de la compañía hacen las siguientes  
declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital  
de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la  
siguiente manera: el señor **FAUSTO BUSTILLOS**  
**BUSTILLOS** ha suscrito NOVECIENTAS  
**ACCIONES** ordinarias y nominativas de  
cada una y ha pagado el su totalidad del valor de  
cada una de ellas, esto es la cantidad



**NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** **FAUSTO MARCELO ESTRADA VARGAS** ha suscrito CINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Y **FLOR MARIA BRITO OCHOA** ha suscrito CINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Carlos López García, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Carlos López García. Registro número ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Septiembre 04 DEL 2008

Mediante comprobante No. 628911344

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. ROBERTO LOPEZ GARCIA

con CI # 910596162

consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A e actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
	FAUSTO RENGIFO BUSTILLOS	US.\$.	990.00
2	FLOR MARIA BRITO OCHOA	US.\$.	5.00
3	FAUSTO MARCELO ESTRADA VARGAS		5.00
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>1,000.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

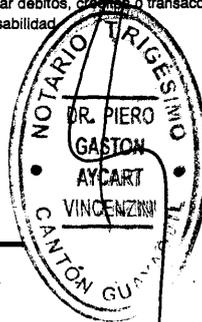
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

 **Atentamente,**  
*Ma. Leonor Meza Tobar*  
Ma. Leonor Meza Tobar  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Centro

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

  
NOTARIO VIRGESIMO  
DR. PIERO  
GASTON  
AYCART  
VINCENZINI  
CANTÓN GUAYAS







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7215306  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ GARCES CARLOS ROBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2008 2:03:45 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Capital.- Leída esta escritura de principio a los comparecientes y en alta voz, por el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



  
FAUSTO BENGIFO BUSTILLOS ✓

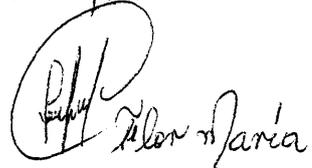
c.c. 1707452734

c.v.

  
FAUSTO MARCELO ESTRADA VARGAS ✓

c.c. 0909380797

c.v.

  
FLOR MARIA BRITO OCHOA ✓

c.c. 0925243818

c.v.



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
**PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA**  
**PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BANCO DE**  
**HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A.,** la misma  
sello, firmo y rubrico, en la ciudad de  
Guayaquil, el quince de octubre del dos mil  
ocho, de todo lo cual doy fe.-



*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A.** celebrada ante el Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular de Guayaquil, con fecha 13 de octubre del 2.008; he tomado nota de la Resolución No. 08.G.IJ.007214, dictada por el Ab. Juan Brando Álvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, de fecha 23 de octubre del 2.008, dando cumplimiento a lo que dispone el literal a de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 24 de octubre del 2.008.- Doy fe.-



*[Faint, illegible text]*





NUMERO DE REPERTORIO: 64.909  
FECHA DE REPERTORIO: 27/nov/2008  
HORA DE REPERTORIO: 11:02

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007214, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB, JUAN BRANDO ALVAREZ, el 23 de Octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A.**, de fojas 148.335 a 148.362, Registro Mercantil número 25.888.

ORDEN: 64909



s 42,45

REVISADO POR

MF



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 026273

Guayaquil, 11 DIC 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BANCO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS BHE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL